

## B. Administración del Estado

### DELEGACION PROVINCIAL DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

*Traslado del Colegio Electoral de Sorzano* III.B.324

A petición del Ayuntamiento de Sorzano la Junta Electoral Provincial ha acordado el traslado del Colegio Electoral en dicho Municipio de la Casa Consistorial a las Escuelas Nacionales, lo que modifica en dicho sentido la relación publicada en el Boletín Oficial de La Rioja del día 8.

Logroño, 21 de febrero de 1986.— El Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LOGROÑO

*Constitución* III.B.325

Don José Luis López Tarazona, Presidente de la Junta Electoral de

Zona de Logroño, por el presente,

HACE SABER: Que en el día de la fecha se ha celebrado la sesión constituida de esta Junta Electoral de Zona, resultando la siguiente composición:

Presidente: Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número uno de Logroño.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño; D. Felipe León López de Pablo, Juez de Distrito de Nájera; D. Eduardo Peché Echeverría y D. José María Gutiérrez Sáenz.

Secretaría: Doña María de los Angeles Ortiz Berenguer, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número uno de Logroño.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2º.4 del Real Decreto 215/1986, de 6 de febrero, de normas para la celebración del referéndum convocado por Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero.

Logroño, a 21 de febrero de 1986.— El Presidente.— La Secretaria.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ABALOS

*Cuentas Generales del ejercicio de 1985* III.C.154

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1985, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Abalos, 14 de febrero de 1986.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO

*Expediente 1/85 de Modificación de Créditos* III.C.155

Ha quedado definitivamente aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente n.º 1 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto de 1985, cuyo desarrollo a nivel de capítulos, después de tal acuerdo, queda en la siguiente forma:

#### INGRESOS

Sin variación (Boletín Oficial de La Rioja n.º 76 de 4-7-85)

#### GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Remuneraciones del personal. . . . .	284.683
2	Compra de bienes corrientes y de servicios. . . . .	624.810
3	Intereses . . . . .	18.839
4	Transferencias corrientes. . . . .	110.000
<i>B) Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales. . . . .	2.550.000
9	Variación de pasivos financieros. . . . .	52.473
Total Gastos. . . . .		3.640.805

En Canillas de Río Tuerto, a 17 de febrero de 1986.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

*Liquidación del presupuesto de 1985* III.C.156

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada al efecto el día 12 de febrero de 1986, acordó prestar su aprobación a la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario de 1985. Quedando expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios por el espacio de 15 días a los efectos de posibles reclamaciones.

Huércanos, a 19 de febrero de 1986.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE MEDRANO

*Ordenanza Fiscal n.º 1 sobre tránsito de ganado* III.C.157

Resultas por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1985, las reclamaciones presentadas contra la aprobación inicial de la Ordenanza General n.º 1 sobre tránsito de ganado por el casco urbano de la población, y en cumplimiento de la legalidad vigente, se expone al público el texto definitivo de la indicada Ordenanza, que consta de los siguientes artículos:

1º.— Ambito de aplicación: La presente Ordenanza afecta al tránsito de ganados de cualquier especie por las calles del casco urbano de

esta población. Se exceptúa, no obstante, los animales utilizados en las labores de campo y siempre que, por su número, no pueda considerarse como rebaño. Igualmente afecta a las instalaciones de cría o engorde de animales de cualquier especie con fines industriales.

2º.— Ubicación de establos y majadas: De conformidad con la legislación vigente en materia de sanidad y urbanismo, en ningún caso se concederán licencias para el establecimiento de nuevas instalaciones ganaderas en el casco urbano, ni tampoco la ampliación o reforma de las ahora existentes.

3º.— Horario de suelta y recogida del ganado: Con el fin de evitar los inconvenientes que supone la suelta indiscriminada del ganado una vez barridas las calles y el peligro para la circulación de vehículos al atardecer, el Ayuntamiento establecerá tres veces al año, coincidiendo con las horas de luz, los horarios máximos de suelta y recogida del ganado. Estos cambios serán notificados personalmente a los ganaderos afectados por la presente Ordenanza con antelación suficiente, siempre que residan en este término municipal, fijándose no obstante los avisos en el tablón de anuncios.

4º.— Normas higiénico-sanitarias: Con el fin de evitar en lo posible la presencia de estiércol en las calles, el Ayuntamiento señalará los itinerarios por los que los rebaños existentes en cada momento pueden efectuar su salida al campo. Se exceptuarán en todos los casos del cumplimiento de estos preceptos contenidos en los números 3º y 4º de esta Ordenanza las situaciones de fuerza mayor, tales como tormentas y similares.

Igualmente es obligación inexcusable de los propietarios de establos o majadas situadas dentro del casco urbano, extremar las condiciones de limpieza de los mismos, evitando particularmente la acumulación de estiércol, a cuyo fin, el Ayuntamiento, en compañía del veterinario titular podrá inspeccionar periódicamente o a petición de los vecinos estas instalaciones. En caso de observarse deficiencias higiénico-sanitarias, se requerirá la primera vez al propietario para que en el plazo de cuarenta y ocho horas proceda a su subsanación, imponiéndose la sanción correspondiente en caso contrario. La reiteración o reincidencia en estos comportamientos no dará lugar a requerimiento previo.

Queda terminantemente prohibido el vertido de purines procedentes de estas explotaciones a los cauces de aguas públicas o privadas o a terrenos situados a menos de 500 metros del casco urbano. La basura de paja que se utilice como abono deberá quedar debidamente tapada. Excepcionalmente, se podrá autorizar por el Ayuntamiento la utilización de purines como abono en fincas situadas a una distancia menor, fijándose en cada caso y expresadamente las condiciones de estos vertidos. En los supuestos de infracción de esta norma, serán sancionados tanto el propietario del estable, como el de la finca que reciba estos residuos, si resultare ser persona distinta.

5º.— Sanciones: La infracción de los preceptos de esta Ordenanza o la desobediencia a las órdenes que en su virtud dicte la Alcaldía serán sancionadas con multa de quinientas pesetas. Los supuestos de reincidencia, serán puestos de inmediato en conocimiento del Delegado de Gobierno para su superior sanción.

6º.— Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva.

Medrano, 10 de febrero de 1986.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE PREJANO

*Expediente n.º 2/85 de Suplemento de Créditos* III.C.158

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente núm. 2 sobre Suplemento de Créditos en el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985, cuyo desarrollo a nivel de capítulos, después de tal acuerdo queda en la siguiente forma: